R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00266-00. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Juan Pablo Torres Salazar Vs. Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor juez, solicitud del apoderado judicial de la parte demandada Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES en el cual solicita el aplazamiento de la audiencia de oposición a la diligencia de secuestro a celebrarse el día VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora judicial NUEVE DE LA MAÑANA (90:00 a.m.) en las presentes calendas; así mismo se resolverá petición en igual sentido de la anterior allegada por el Dr. ATENOGENES USTARIS BELEÑO, quien actúa en calidad de apoderado del tercero opositor a la diligencia de secuestro señor ERNESTO SANCHEZ. Sevilla Valle. Octubre 19 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº2260

Sevilla, Valle, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JUAN PABLO TORRES SALAZAR.
ENDOSATARIO: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES.
DEMANDADO: CARLOS ARIEL VILLA BLANDÓN.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2019-00266-00**

I.- OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez corroborado la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandado y coadyuvaba por el apoderado judicial del tercero opositor a la diligencia de secuestro y dado que se han dispuestos todas las acciones necesarias con el objetivo de garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva en concordancia con el ejercicio real y pleno del derecho de defensa y, en cumplimiento al principio de publicidad de los actos procesales a todos los extremos litigiosos; se procederá entonces a ordenar la suspensión de la AUDIENCIA DE OPOSICIÓN a secuestro iniciada el 18 de marzo de 2021.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil; así las cosas, se pudo colegir que en el *sub examine* se presentó solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante JUAN PABLO TORRES SALAZAR y coadyuvaba en escrito separado por el apoderado judicial del tercero opositor a la diligencia de secuestro, señor ERNESTO SANCHEZ, en la cual solicitan la suspensión de la audiencia programada para el día VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA JUDICIAL NUEVE DE LA MAÑANA (90:00 A.M.), en consideración a que se esta ventilando proceso **Declarativo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio**, en el **Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales**, bajo el radicado **2020-00067-00**, el cual se encuentra sometido apelación de la decisión tomada en el Juzgado Citado, para ser resuelta en la **Sala Civil familia del Honorable Tribunal Superior de**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Guadalajara de Buga Valle del Cauca, solicitando la suspensión de la audiencia programada en Auto Interlocutorio No 1458 del cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023) y en términos del escrito arrimado por el Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, el cual pide *"…suspender el tramite de la presente acción ejecutiva…"*, pero sin que haya una claridad frente a lo que solicita.

Por lo anterior, y dada las circunstancias que rodena este proceso Ejecutivo, se procederá a ordenar la suspensión de la AUDIENCIA DE OPOSICIÓN a la diligencia de secuestro iniciada el 18 de marzo de 2021 y adicionar se requeridas a la parte demandante para que clarifique la solicitud si es del caso de la suspensión del presente proceso en los términos del articulo 161 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de suspensión de la audiencia programada para el día VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA JUDICIAL NUEVE DE LA MAÑANA (90:00 A.M.), convocada mediante Auto Interlocutorio N° 1458 del cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y en especial al endosatario Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, a fin de que clarifique la solicitud si es del caso de la suspensión del presente proceso, la cual se deberá adecuar a los postulados establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que no se procederá con la programación de nueva fecha y hora a fin de rituar la **AUDIENCIA DE OPOSICIÓN** a la diligencia de secuestro iniciada el 18 de marzo de 2021, hasta tanto las partes alleguen a este estrado judicial prueba de la providencia que resuelva la apelación de la decisión tomada dentro del proceso **Declarativo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio**, en el **Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales**, bajo el radicado **2020-00067-00,** y la cual debe ser resuelta por la **Sala Civil familia del Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle del Cauca.**

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 173 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09243c90c6ce96dc81909eb27efdbaea8b28dd72e8ef4d18f02923c11d84203**

Documento generado en 19/10/2023 02:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica